BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, martes 5 de agosto de 1969 — Número 21.738

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 3.933. — Bs. As., 18|7|69.

VISTO las actuaciones nos. 9.151|69 y 6.633|69 y Cde. 1 de la Presidencia de la Nación, por las cuales el Centro de Ejecutivos de la Administración Pública — Capital Federal y la Cooperadora de la Escuela "Domingo Faustino Sarmiento" — Estación Pavín — Provincia de Córdoba, solicitan el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para posibilitar el desarrollo específico que le es propio;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordarán subsidio de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) a favor del Centro de Ejecutivos de la Administración Pública — Capital Federal y un subsidio de Ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000) a favor de la Cooperadora de la Escuela "Domingo Faustino Sarmiento" — Estación Pavín — Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Sector 3 — Finalidad 7 — Jurisdicción 32 — Inciso 33 — Item 324 — Partida Principal 3320 Parcial 003 del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey.

DECRETO Nº 3.934 — Bs. As., 18|7|69.

VISTO las actuaciones 2.471|69 — Cde. 1 y agregada de la Presidencia de la Nación, por las cuales la Cooperadora del Hospital de Niños — Capital Federal y la Academia Nacional de Ciencias Córdoba, solicitan el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para posibilitar el desarrollo específico que le es propio;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) a favor de la Cooperadora del Hospital de Niños — Gallo 1330 — Capital Federal y un subsidio de Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) a favor de la Academia Nacional de Ciencias — Casilla de Correo 30 - Córdoba.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Sector 3 — Finalidad 7 — Jurisdicción 32 — Inciso 33 — Item 324 — Partida Principal 3320 — Parcial 003 del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey.

Comando en Jefe del Ejército

SERVICIO CIVIL DE DEFENSA

Personal convocado para realizar la clasificación de aptitudes de los ciudadanos de la clase 1949.

DECRETO Nº 4.030. — Bs. As., 25|7|69.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar el reconocimiento médico de la clase a incorporar el año próximo a las Fuerzas Armadas y que la Secretaría de Estado de Salud Pública, en coordinación con el Comando en Jefe del Ejército, sobre la base del convenio de fecha 29 de setiembre de 1947, debe cooperar en las tareas de Clasificación de Aptitudes de los ciudadanos de las clases que se incorporan anualmente;

Que ello exige a la Secretaría de Estado de Salud Pública, el desplazamiento, a distintos puntos del país, de un importante número de profesionales, técnicos, personal administrativo y de servicio de su plantel de presupuesto, así como requerir la colaboración de otro personal de reparticiones nacionales, provinciales, comunales o particulares;

Que la experiencia ha demostrado que el personal civil que interviene en la Clasificación de Aptitudes de las clases que se incorporan anualmente, debe estar sujeto a las mismas leyes y reglamentaciones que para iguales fines rigen para el personal militar, ya que al otorgársele las mismas atribuciones debe tener las mismas responsabilidades y actuar como todo ciudadano convocado;

Que en igualdad de condiciones se debe considerar al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que por sus funciones debe colaborar con el Personal Militar que interviene en la Clasificación de Aptitudes de la Clase;

Que el Poder Ejecutivo está facultado, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 17.192 (Ley de Servicio Civil de Defensa), a convocar a todos los habitantes del país, sin distinción de sexo, a partir de los 14 años, inclusive los extranjeros que no gocen de inmunidades diplomáticas;

Que la anticipada convocatoria nominal del personal necesario, resulta inconveniente por los posibles cambios que pueda sufrir la nómina inicial y por imprecisión en la fecha de la convocatoria;

Que resulta equitativo que el personal civil convocado no sufra perjuicios económicos de ninguna índole en los puestos permanentes que desempeñe;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convócase para prestar el Servicio Civil de Defensa previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 17.192 (Ley de Servicio Civil de Defensa), al Personal Civil de las Fuerzas Armadas y al de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, como asimismo al de otras entidades nacionales, provinciales, comunales y privadas, necesario para realizar la Clasificación de Aptitudes de los Ciudadanos de la Clase 1949 que deben prestar el servicio de conscripción de las Fuerzas Armadas;

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército fijará la cantidad de personal a convocar, la fecha en que se iniciará la convocatoria y el tiempo que durará ésta, sobre la base de las necesidades de la incorporación;

Art. 3º — El Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Armada y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea designarán al personal civil de sus fuerzas respectivas que deba intervenir directa o indirectamente en la Clasificación de Aptitudes de la clase a incorporar;

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Salud Pública designará a su personal y al de entidades provinciales, comunales y privadas que deba intervenir en la Clasificación de Aptitudes;

Art. 5º — La convocatoria se hará efectiva por intermedio del Departamento de Defensa Nacional de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Armada y Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, y no alterará las relaciones jerárquicas administrativas existentes en la citada Secretaría de Estado;

Art. 6º — El personal convocado que no se presentare, sin causa justificada, en la fecha y lugar fijado para el cumplimiento de sus obligaciones, será reprimido con la pena que establece el Artículo 14 de la Ley Nº 17.192;

Art. 7º — Desde su incorporación el personal convocado quedará sometido a las disposiciones del Código de Justicia Militar (L M 14029), de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional), y los Artículos 10, 15 y 16 de la Ley número 17.192 (Ley del Servicio Civil de Defensa);

Art 8º — La jurisdicción militar emergente del presente decreto será ejercida por conducto del Comandante en Jefe del Ejército (Artículo 15 — Ley Nº 17.192), a quien competirá la impartición de las órdenes para la instrucción de los sumarios que correspondieren y la ulterior resolución de los mismos;

Art. 9º — Los gastos que demande la aplicación del presente decreto serán atendidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública con su presupuesto, respecto al personal que a tal fin designare (artículo 4), abonándose al mismo las compensaciones que establece el Decreto Nº 8.320, de fecha 14 de setiembre de 1935 o el que se dicte en su reemplazo. Por su parte, el Comando en Jefe del Ejército atenderá con las partidas destinadas al efecto, a los gastos de aplicación del presente decreto referidos a su personal y al que dependa del Comando en Jefe de la Armada y del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Art. 10. — El personal convocado, que intervenga en la Clasificación de Aptitudes de los ciudadanos, tendrá licencia con goce de sueldo en todos los puestos que ocupare; durante el período en que desempeñe sus funciones;

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea;

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en los Boletines Público del Ejército, Naval Público y Aeronáutico Público y en Boletín del Día de la Secretaría de Salud Pública, y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército — Jefatura I — Personal — Subjefatura "C").

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — Carlos A. Consigli. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Alejandro A. Lanusse. — Pedro A. J. Gnavi. — Jorge M. Martínez Zuviría.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Decláranse a dos firmas comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 3.281 — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley número 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Camarasa, Lombardi y Cía. S. A. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 3.282 — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley número 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Industria Mecánica S.A.I.C. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley número 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Trabajo

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

Compensación diaria que percibirá el Delegado del Poder Ejecutivo.

DECRETO Nº 3.800 — Bs. As., 14|7|69.

VISTO la Ley Nº 18.281, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de la Ley referida requiere proveer los recursos necesarios para solventar reintegros de gastos de representación y viáticos, atinentes a las funciones a desempeñar por el Delegado del Poder Ejecutivo Nacional para la normalización de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y por sus colaboradores, estableciéndoselos en una suma fija adecuada;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a asignar al señor Delegado del Poder Ejecutivo Nacional para la normalización de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina una compensación diaria de hasta Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) en concepto



de reintegro de gastos de representación y viáticos.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a asignar a los colaboradores del señor Delegado del Poder Ejecutivo Nacional para la normalización de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina una compensación diaria de hasta Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), en concepto de reintegro de gastos de representación y viáticos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la partida que a tal efecto se incluya en la jurisdicción 35 — Secretaría de Estado de Trabajo — Administración Central — a financiar con recursos de Rentas Generales del presupuesto general de la Nación para el año 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M Dagnino Pastore. — Rubens G. San Sebastián. — Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES.

DECRETO Nº 3.588 — Bs. As., 30|6|69

VISTO el decreto Nº 7.905 del 18 de diciembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reelección del Ingeniero Agrónomo Don Dante Floreal Marsico en carácter de Presidente de la Federación Internacional de Oleicultura, corresponde acordar las facilidades necesarias en el otorgamiento del pasaporte oficial, por el término de tres años (3), a partir del 20 de noviembre de 1967.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórguese por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Ingeniero Agrónomo Don Dante Floreal Marsico, el pasaporte oficial correspondiente por el período que resta en el cumplimiento de su misión como Presidente de la Federación Internacional de Oleicultura.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Juan B. Martín.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Decláranse a dos firmas, comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 3.277. — Bs. As., 10|6|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68, a la empresa Básculas Latorre S. A., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M Cousido.

DECRETO Nº 3.278. — Bs. As., 10|6|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial, aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68, a la empresa Emepa (Empresa Metalúrgica Patricia Argentina) y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carrera. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase comprendidas en el régimen instituido por la ley 17.507, a dos empresas.

DECRETO Nº 3.273 — Bs. As., 10|6|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada, y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley Nro. 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Argelite S. A. I. y C., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio, y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer — Carlos A. Carrera — Rubens G. San Sebastián — Raúl J. E. Peyceré — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 3.274 — Bs. As., 10|6|69.

VISTO la ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y del Decreto 1.768|68 a la empresa ESMETA (Establecimiento Metalúrgico Tandilense) S. R. L., y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley Nº 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio, y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer — Carlos A. Carrera — Rubens G. San Sebastián — Raúl J. E. Peyceré — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 2.809 — Bs. As., 30|5|69

VISTO que por las presentes actuaciones —expediente Nº 60.394|66— se requiere de las firmas Compañía Swift de La Plata S. A. y Frigorífico Armour de La Plata S. A., el reintegro de los subsidios abonados por el Estado al personal de dichas firmas, conforme a los decretos números 6.715|65, 8.048|65 y 9.974|65, en sustitución a los haberes no percibidos durante los meses de julio, agosto y setiembre de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el citado personal —de acuerdo con la nota agregada a fojas 30,31— habría sido suspendido por las empresas, conforme a la Ley Nº 11.729 y Decreto Ley Nº 33.302|45;

Que el artículo 7º, inciso b) de la convención colectiva Nº 149|66 concede un beneficio (garantía de determinadas horas de trabajo) que las empleadoras no pudieron enervar, suspendiendo al personal según la Ley Nº 11.729, pues se trata de mejores derechos que los que dicha ley concede a la parte obrera (artículo 6º de la Ley Nº 14.250 sobre convenciones colectivas de trabajo);

Que en tales condiciones, si el Estado abonó al personal suspendido el importe que le habría correspondido en pago de las horas garantizadas, es obvio que se subrogó en tal beneficio frente a las empresas, por lo que cabe requerir a las mismas su pago,

Que, por lo demás, este temperamento está impuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 6.715|65 y demás citados;

Que frente a la negativa o al silencio de las firmas deudoras, el Estado debe iniciar de inmediato las acciones judiciales correspondientes tendientes al cobro de las sumas respectivas;

Que debe tenerse presente para ello que, de acuerdo con el artículo 847, inciso 2º del Código de Comercio, con la modificación de la Ley Nº 17.703, el plazo de prescripción del derecho de que se trata se cumple en julic de 1969;

Por ello y de conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda para que inicie las acciones judiciales contra las firmas Compañía Swift de La Plata S. A. y Frigorífico Armour de La Plata S. A., tendientes al pago de los importes de que se trata y al solo efecto de interrumpir la prescripción, sin perjuicio de proseguirlas una vez que se efectúen las determinaciones dirigidas a establecer la procedencia y el monto de las sumas a reclamar en cada caso.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda deberá reunir dentro de treinta (30) días la información indicada en la última parte del artículo precedente y remitirla al Departamento de Asuntos Jurídicos a los efectos de la prosecución de las acciones mencionadas en el mismo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Carlos A. Carreras

Secretaría de Salud Pública

COMISION DE SERVICIOS

DECRETO Nº 4.019. — Bs. As., 25|7|69.

VISTO el Expediente Nº 007.531|69-2 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el que se solicita se destaque en "comisión de servicios" a la Jefa de Sección Valoraciones Biológicas del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, Farmacéutica Adela Rosenkranz, a fin de su asistencia al 4º Congreso Internacional de Farmacología a realizarse en Suiza y, seguidamente, concurrir en función informativa y de estudio a distintos laboratorios e industrias afines del citado país, España e Inglaterra, y

CONSIDERANDO:

Que a la nombrada profesional en relación con la acción técnico-científica que compete desarrollar al citado Instituto se le ha encomendado asistir al certamen internacional de referencia y a las reuniones adicionales programadas, como asimismo, a continuación efectuar visitas a laboratorios y centros vinculados con la industria farmacéutica de los aludidos países para interiorizarse en particular sobre la preparación de patrones internacionales de hormonas que son utilizados por el Instituto para sus propios trabajos y para la elaboración de patrones nacionales;

Que la "comisión de servicios" que se propone autorizar, se realiza de acuerdo con lo previsto en el "Plan de Viajes al Exterior" programado por la Secretaría de Estado interesada para el año 1969, con los números de orden 48 y 49

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Destacar en "comisión de servicios" por el término de setenta y cinco (75) días a partir del 12 de julio de 1969, a la Jefa de Sección Valoraciones Biológicas del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, agente contratada, Farmacéutica Adela Rosenkranz (L. C. Nº 2.767.794), a efectos de desarrollar en Suiza, España e Inglaterra, un programa de actividades vinculadas con la función que compete al citado Instituto.

Art. 2º — El Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Estado de Salud Pública extenderá el pertinente pedido de una orden de pasaje de ida y regreso, a Aerolíneas Argentinas para viajar entre Buenos Aires-Basilea (Suiza)-Barcelona (España)-Londres (Inglaterra)-Buenos Aires. Asimismo, entregará a la agente Rosenkranz la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 525.000.— m$n.) en concepto de setenta y cinco (75) días de viáticos a razón del equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses diarios.

Art. 3º — El gasto que signifique lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con cargo al presupuesto asignado para el año 1969 a la Secretaría de Estado de Salud Pública con imputación a: 0 — 63 — 309 — 807 — 4 — 01 — 1 — 1 — 12.

Art. 4º — La Srta. Rosenkranz, dentro de los treinta días de finalizada la misión que se le encomienda, elevará a la Secretaría de Estado de Salud Pública, un informe, detallado y completo, de la labor desarrollada con observación de las normas vigentes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli — Ezequiel A. D. Holmberg

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Cancélanse exequátur.

DECRETO Nº 3.738 - Bs. As., 1|7|69.

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y

Atento que oportunamente se dictaron decretos concediendo los exequátur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicaciones referidas,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Cancélanse los siguientes exequátur: a D. Gil Guilherme Mendes de Moraes, en el carácter de Cónsul General del Brasil en Buenos Aires; a D. Walter Islebe, en el carácter de Cónsul de la República Federal de Alemania en Córdoba; a D. Fernando Irrazábal Hoces, en el carácter de Cónsul de Chile en Córdoba; a D. Umberto Scazzocchio, en el carácter de Cónsul de Italia en Mendoza; a D. Sippe Hendrik De Wit, en el carácter de Cónsul de los Países Bajos en Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut); a D. Jose Meyer Ayala, en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Salta y a D. José María Núñez Roca, en el carácter de Vicecónsul de Panamá en Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.887 Buenos Aires, 17 de julio de 1969.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 130.514/68, en el que la firma "Frigorífico Friguincia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias para complementar la fabricación de embutidos en general, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdanse a la firma "Frigorífico Friguincia, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Nueva York número 4186, Capital Federal, y planta industrial en la calle Portela número 2638, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de 6 (seis) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de 3 (tres) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.887

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) Máquina de porcionar Hollymatic 4000, completa, con motor, con 50 vatios de elemento de calefacción, alimentación de papel de 114 mm; 127 mm y 139 mm. Con Nº 520: 16 mecanismos de contar, con cinta transportadora, 122 cm cinta Neoprene (4 pies), motor 220 -50, con 1 (un) plato de moldura de 4,5 mm-9mm	4.365	1.527.750
1 (Una) Máquina llenadora continua al vacío Vemag 2000, tipo Robot Junior, con curva transportadora, dispositivo automatico de elevación y vuelco, mecanismo para dosificar y dispositivo para tornear electrónicos, dispositivo para torcer automáticamente, 2 curvas transportadoras. D. M. 37.098	9.321	3.262.350
1 (Un) Vemag, aparato porcionador y torcedor a embudo triple de revólver (transportable), con 3 (tres) tubos separadores, inoxidable, con diámetros de 12, 16, 20 y 24 mm. D. M. 6.526	2.142	749.700
	15.828	5.539.800

Son: Quince mil ochocientos veintiocho dólares estadounidenses, equivalentes a cinco millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.935 Buenos Aires, 18 de julio de 1969.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 60.083/69, en el que la firma Juan Paravicini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas a la fabricación de tejido interlock en la planta de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Juan Paravicini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Vera número 559, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de tres (3) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.935

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	D. M.	m$n.
1 (Una) Máquina circular Interlock para tejer, marca Albi, modelo ROJ III, 14 alimentadores, 14 pulgadas de diámetro (356 mm)	17.892	1.558.929
1 (Una) Máquina circular Interlock para tejer, marca Albi, modelo ROJ III, 12 alimentadores, 12 pulgadas de diámetro (305 mm)	16.227	1.413.858
1 (Una) Máquina circular Interlock para tejer, marca Albi, modelo ROJ III, 10 alimentadores, 10 pulgadas de diámetro (254 mm)	14.607	1.272.707
1 (Una) Máquina circular Interlock para tejer, marca Albi, modelo ROJ I, 24 alimentadores, 16 pulgadas de diámetro (406 mm)	22.617	1.970.619
	71.343	6.216.113

Son: Setenta y un mil trescientos cuarenta y tres marcos alemanes, equivalentes a seis millones doscientos dieciséis mil ciento trece pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la importación de una máquina empaquetadora automática.**

DECRETO Nº 3.964. Buenos Aires, 21 de Julio de 1969.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 70.374/69, en el que la firma "Productos Mayco" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de una máquina empaquetadora automática a instalar en la planta de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado Decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Productos Mayco" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal y planta industrial en la calle Carlos F. Melo números 2.240/50, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo de este Decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial deberá despachar a plaza en un término de siete (7) meses el bien a importar y en un plazo de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este Decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — José M. Dagnino Pastore — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 3.964

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F. O. B. PUERTO
DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	m$n.
1 (Una) Máquina automática marca Haensel modelo Cellomat para empaquetar galletitas, completa, equipada para tres tamaños de paquetes y accionada con motor eléctrico marca Arno de 850 rpm y 220 volts.	9.698	3.394.300

Son: Nueve mil seiscientos noventa y ocho dólares estadounidenses equivalentes a tres millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|8|69 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar el proceso de tamizado del ácido tartárico, en su planta industrial.**

DECRETO Nº 3.965 — Buenos Aires, 21 de julio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 60.046/69 en el que la "Compañía Química, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de un tamizador vibratorio a fin de modernizar el proceso de tamizado del ácido tartárico, en la planta industrial de su propiedad, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la "Compañía Química, Sociedad Anónima" con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 329, Capital Federal, y planta industrial en la calle J. B. Alberdi Nº 660, General Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación del bien de capital, cuya descripción y precio figuran en el decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses, el bien a importar, y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.965

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	Pesetas	m$n.
1 (Un) cernidor vibratorio de tamices cuadrados "Robinson", tipo PSm-tamaño 6 x 24, compuesto de 6 cuerpos y 24 bastidores de altura. Sin motor eléctrico ...	714.752	3.595.202

Son: Setecientas catorce mil setecientas cincuenta y dos pesetas, equivalentes a tres millones quinientos noventa y cinco mil doscientos dos pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma, para la fabricación de mosaicos graníticos y calcáreos.**

DECRETO Nº 3.995 — Buenos Aires, 23 de julio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. Nº 130.299/68 en el que José Antonio Giaiotti solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para importar maquinaria con destino a la fabricación de mosaicos graníticos y calcáreos para la industria de la construcción y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a José Antonio Giaiotti, con domicilio legal y planta industrial en Km. 12.200 —Camino General Belgrano— City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756/68, para la importación de los bienes de capital, cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756/68.

Art. 3º — El beneficiario, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza, en un término de nueve (9) meses, la totalidad de los bienes a importar, y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término, la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — El beneficiario deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.995

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Una) prensa automática rotativa, marca OCEM, modelo OPA 540 D. a 5 estaciones, para fabricar y prensar mosaicos graníticos, graníticos y calcáreos, completa, con los siguientes accesorios: 1 (Uno) molde de 150 x 150 mm. 1 (Uno) molde de 200 x 200 mm. 1 (Uno) molde de 300 x 300 mm. 1 (Uno) molde de 400 x 400 mm. Gabinetes con tablero eléctrico y mandos y con bomba, válvulas neumáticas y mandos. Cargador automático de hormigón. Carrito extractor de mosaicos	16.392	5.737.287
1 (Una) pulidora automática, marca OCEM, modelo O.L. R.440, para pulir y lustrar mosaicos, con sus motores eléctricos de 380/50, completa, con los siguientes accesorios: — Portabaldosas. — Molde para abrasivos y fórmula. — 3 (tres) discos porta abrasivos. — 5 (cinco) discos para pulir. — Herramientas comunes	6.090	2.131.500
	22.482	7.868.787

Son: Veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares estadounidenses, equivalentes a siete millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para aumentar la producción de envases de plástico.**

DECRETO Nº 3.944. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1969.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 128.931/68 en el que la firma "Citoplas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69, para la importación de maquinarias destinadas a aumentar la producción de envases de plástico y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado Decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Citoplas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la calle Talcahuano número 178, Capital Federal y planta industrial en la calle Aristóbulo del Valle número 2344 Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este Decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este Decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Danigno Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto número 3.944

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
2 (dos) Equipos automáticos de alta producción para soplado de envases termoplásticos, Tipo S.E. 80/HBD 110, marca "Bekum" con una capacidad de hasta 3 litros, completos	80.000	28.000.000

Son: Ochenta mil dólares estadounidenses, equivalentes a veintiocho millones de pesos moneda nacional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.**

DECRETO Nº 3.573 — Buenos Aires, 30 de junio de 1969.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.728/68 en el que la firma "Telfin", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas a la ampliación de la capacidad de producción de telas elaboradas con hilados de fibrana, algodón, lana y rayón y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Telfin", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria con domicilio legal y planta industrial en la calle Zañartú número 853, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, en el Boletín Oficial, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber realizado incrementos de capital por un monto no inferior a treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000).

El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por la presente norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente verificación por parte de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 3.573

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
2 (Dos) telares sin lanzadera, Universal IWER, mod. IWER A-1500/2 P de 150 cm. de ancho de peine, equipados con maquinillas de 28 lizos con sus accesorios correspondientes	21.597	7.558.950
14 (Catorce) telares sin lanzadera, Universal IWER, modelo IWER A-1500 de 150 cm. de ancho de peine equipados con maquinillas de 28 lizos con sus accesorios correspondientes	116.449	40.757.150
8 (Ocho) telares sin lanzadera, Universal IWER A-1 2200 de 220 cm. de ancho de peine, equipados con maquinillas de 28 lizas con sus accesorios correspondientes..	84.462	29.551.700
	222.508	77.877.800

Son: Doscientos veintidós mil quinientos ocho dólares estadounidenses equivalentes a [illegible] y siete millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Confírmanse designaciones.

DECRETO Nº 3.741 - Bs. As., 10|7|69.

VISTO los expedientes Nros. 1.851, 1 899, 2.245 y 2.270/69, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Dante Sandrelli (M.I. 7.623.401), al cargo de Rector; José Lorenzo Sartori (M.I. 5.909.542), al cargo de Vicerrector; Rudecindo Pizzio (M.I. 585.270), al cargo de Director Espiritual; Antonio Zordan (C.I. número 234.631, de la Policía del Chaco), y Oscar Agustín Cervera (M.I. 4.807.851), a los cargos de Profesor; Rolando Enrst (M.I. 6.616.364), Casimiro Kalemba (M. I. 7.515.948), y Casimiro Pronczuk (C. I. Nº 198.819, de la Policía del Chaco), a los cargos de Celador de Seminario (0. 20, 307, 000, 1, 60, 0, 1, 11, C. C. 205907) 1046, 1357, 2430, 976, 1450, dispuestas al 15 de abril de 1969, en el Obispado de Presidencia Roque Sáenz Peña, por S. E. Revdma. Monseñor Italo S. Di Stéfano.

Art. 2º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Jesús Abelardo Pedraza (M.I. 6.459 527), a los cargos de Provicario y Maestro de Ceremonias; Juan Samuel Luches (M.I. 6.465.391), a cargo de Asesor Eclesiástico; Rafael Miguel Reinaudi (M.I. 6.501.299), al cargo de Secretario de Vicaría Foránea; Aníbal Andrés Bastida (M.I. 6.456.233), a los cargos de Secretario de Vicaría Foránea y Capellán de Coro; Roberto Enrique Carrier (M.I. 4.613.832), al cargo de Familiar y Celestino Cruz Cruceño (M.I. 6.466.406), al cargo de Secretario Privado de Arzobispo u Obispo (0. 20, 307, 000, 1, 60, 0, 1, 11, C. C. 205907) 1039, 794, 66, 1096, 205, 487, 3348, dispuestas al 13 de mayo de 1969, en el Obispado de Villa María, por S. E. Revdma. Monseñor Guillermo José Deane.

Art. 3º — Confírmase la aceptación de la renuncia del Pbro. Ismael Sueldo (M.I. 3.869.047), a los cargos de Sacristán Mayor, Secretario Capitular y Arcedeán (0, 20, 307, 000, 1, 60, 0, 1, 11, C. C. 205907) 1060 1075, 48, dispuesta al 31 de mayo de 1969, en el Arzobispado de Salta, por S. E. Revdma. Monseñor Carlos Mariano Pérez.

Art. 4º — Confírmanse las designaciones de los Pbros. Carlos Acuña (M.I. 3 918.399), al cargo de Arcedeán; Alberto Barros (M.I. 3.940.585), al cargo de Secretario Capitular, e Isidro García (M.I. 7.235 155) al cargo de Sacristán Mayor (0, 20, 307, 000, 1, 60, 0, 1, 11, C. C. 205907) 49 1075, 1060, dispuestas al 1º de junio de 1969, en el Arzobispado de Salta, por S. E. Revdma. Monseñor Carlos Mariano Pérez.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CALILEGUA (JUJUY). — **Nuevo estatuto.**

RESOL. S.E.T. Nº 346. — Bs. As., 25|6|69.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Calilegua, provincia de Jujuy, en el Expediente Nº 56.324|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 15, de fecha 19 de enero de 1961;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cincuenta y nueve (59) a setenta y nueve vuelta (79 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Calilegua, provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Queda constituido, con fecha doce de junio del año mil novecientos sesenta, en la localidad de Calilegua, pueblo del mismo nombre (Departamento de Ledesma), de la provincia de Jujuy, República Argentina, el Sindicato de Obreros y Empleados de Calilegua, con domicilio legal en la localidad de Calilegua, del pueblo del mismo nombre (Departamento de Ledesma), continuador de la Seccional de la Asociación de Trabajadores del Azúcar de Jujuy.

Composición y Zona de Actuación

Art. 2º — Este Sindicato agrupará a todos los trabajadores manuales e intelectuales de los establecimientos dependientes de la Compañía Calilegua S. A. I. C.; Fábrica, talleres de envases o despacho canchón, transporte, locomotoras, cobrería, tornería, intendencia pueblo, parques, jardines y fincas, depósito de materiales, abastecimientos, usinas, proveedurías, trabajadores de cerco y agricultura, hospitales, salas de primeros auxilios y sanidad, farmacias y enfermerías, de lotes o colonias, empleados de oficina, despachos o escritorios o de campo, fábrica, talleres o secciones, empleados y obreros de tambos y hacienda, aserradero, oficinas químicas y|o técnicas, empaque, apicultura, citricultura, que figuren con carácter de permanentes o transitorios, con dependencia laboral de la "Compañía Calilegua S. A. I. C.", cuya zona de actuación será la correspondiente a los establecimientos de dicha firma del Departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, República Argentina.

CAPITULO II

Art. 3º — Las finalidades que propenderá la asociación:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o la población;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleados y toda otra repartición del Estado;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común:

j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a Federaciones o Confederaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados, las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya;

n) Ejercer en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que por su naturaleza no sean prohibitivos ni atenten contra la seguridad ni los intereses de la Organización.

Art. 4º — Queda prohibido a esta entidad:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto y de las leyes que lo inspiran;

c) Dedicarse a actividades comerciales con fines de lucro;

d) Destinar fondos sociales a fines u objetos diversos de los que constituyen los propios de la Organización.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas, conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán e. uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero; tres o cualquiera de los dos o personas que hagan sus veces en caso de ausencia. La Comisión Directiva establecerá el monto de la suma que autorizará para gastos menores y eventuales en Caja Chica.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada; asentándola en los libros exigidos por las normas legales vigentes, y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las citadas normas.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será sometido a consideración de la Comisión Revisora de Cuentas para posterior conocimiento y aprobación de la asamblea, debiéndose remitir copias debidamente firmadas a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 11. — Los fondos sociales son indivisibles y cada socio al aceptar el presente estatuto hace cesión voluntaria de todo aquello con que haya contribuido, renunciando a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsado de la institución.

Art. 12. — La cuota social será uniforme para todos los afiliados y su monto será fijado o modificado, según corresponda el caso; únicamente por Asamblea General, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 13. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si no resolviere el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea general para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 14. — Adáptanse las siguientes categorías de socios:

a) Activos: Todas las personas que en carácter de permanentes se desempeñen en las actividades que abarca el presente estatuto en ambos sexos;

b) Transitorios: Todas las personas que en carácter de tales se desempeñan temporariamente en las actividades que abarca el presente estatuto;

c) Adherentes: Todos los jubilados, pensionados y menores de dieciocho (18) años, siempre que estos últimos trabajen o se desempeñen en las actividades que abarca el presente estatuto.

Art. 15. — El socio activo que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los beneficios y derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

a) El socio transitorio gozará de todos los derechos establecidos precedentemente, mientras dure su permanencia en el trabajo; pero no podrá ocupar ningún cargo directivo;

b) El socio adherente jubilado gozará de todos los derechos que acuerda el presente estatuto, pero no podrá ejercer ningún cargo directivo ni representativo. En cuanto a lo que respecta al socio adherente menor, estará en las mismas condiciones, pero con el agregado de que este último adquiera derecho de voz y voto recién al cumplir los dieciocho (18) años.

Art. 16. — Los socios activos podrán elegir y ser elegidos en funciones directivas de acuerdo a las normas que rigen este estatuto para esos casos. Están facultados para examinar los libros y requisitos del Sindicato sin restricciones algunas, siempre que ello no obstaculice la normal marcha de la entidad.

Art. 17. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga para la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia, para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota mensual que rija, cuando no se descontare por planilla por intermedio de la firma empleadora, de conformidad a lo autorizado en la Ley de Asociaciones Profesionales y su decreto reglamentario;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para lo que fuese designado, salvo casos de fuerza mayor debidamente probado.

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias, aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adaptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afectan la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuota y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo;

En el caso del apartado a), la medida será tomada por la Comisión Directiva.

Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerlo, por término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilite como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera asamblea.

CAPITULO V

Art. 25. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 26. — El órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Relaciones Gremiales.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Previsión Social.
Cuatro Vocales Titulares.
Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad; tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reuni á en sesión ordinaria los que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 32:
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 7º (séptimo), efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recurso.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el fin de la institución.
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o des fraudación así como cualquier otro delito que afecta a la institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General conjuntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1º) Elección de un asociado para presidir.
   2º) Lectura del acta anterior.
   3º) Memoria y Balance.
   4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5º) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
   6º) Convocatoria de elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideran necesarios.
   8º) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % (cinco por ciento) de los asociados no morosos.
   La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta (30) días la Asamblea Ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medida disciplinaria que adopten.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto.

En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirigirá el debate y solo vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 34. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución según lo establecido en el artículo 21º.

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de restitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General o Inventario, con Balance General o Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 13;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocadas;
h) Toda información que se le requiera.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga, deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá, en definitiva, en presencia del afectado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 6º y 7º, así como la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 39. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Relaciones Gremiales

Art. 40. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Gremiales:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con su cargo y proyectar notas.

Del Secretario Administrativo

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencial general y toda cuestión de carácter administrativo, que no correspondan especificamete a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la asociación;
c) Refrendar con su firma la del Secretario General o del que haga sus veces, en todos los casos en que no deba intervenir otro secretariado.

Del Secretario de Actas

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer del deposito bancario de los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance;
e) Contabilizar todo elemento que representen valor patrimonial para la entidad;
f) De toda operación que el Tesorero entienda que no debe efectuarse, puede requerir por escrito la previa aprobación de la Comisión Directiva.

Del Protesorero

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:
a) Proyectar, organizar y dirigir todo lo concerniente a Previsión Social, Servicio Médico, Sanitario, Proveeduría de la Organización y realizar todos los trámites que se estime necesario, por ante el Instituto Nacional de Previsión Social;
b) Asesorar en todo asunto de carácter jurídico en que la entidad sea parte interesada, así como tambien en todos los actos donde el gremio está en algún modo vinculado a los regímenes legales o reglamentarios;
c) De sus actividades deberá dar cuenta a la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocacion en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 48. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 28.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de los de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres (3) titulares y dos (2) suplentes y su mandato durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Serán sus deberes y atribuciones los siguientes:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Asociación, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfechas las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal que convoque a reunión de la Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviere;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 50. — Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas quedan facultados, conjunta o individualmente, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 51. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el diez por ciento (10 %) como mínimo de los asociados no morosos.

Art. 52. — Las convocatorias a asambleas ordinarias se efectuarán con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días, debiéndose comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, con diez (10) días de anticipación, en forma clara, concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 53. — La asamblea deliberará y resolverá sobre asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva.

Art. 54. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con la presencia del treinta (30) por ciento. En segunda convocatoria, dentro los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los asociados cotizantes, una hora después sesionará con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera sesionará con el número de socios presentes.

Art. 55. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 56. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 57. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969/66.

Art. 58. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces y sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 60. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de los asuntos relacionados a su función.

Art. 62. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 25 y 49, inciso d).

Art. 63. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Acta el de la Comisión Directiva y, en su ausencia, se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 64. — El Presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 65. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como inspirador de una moción que se someterá a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 66. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 67. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interpretaciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 68. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 69. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobada por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 70. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 71. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 72. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 73. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 62, inciso c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con todo derecho al voto.

Art. 74. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

Art. 75. — Los fondos y los bienes sociales de la asociación serán depositados a la orden de la Federación Azucarera Regional, con cargo de recuperación en cualquier momento con plazo de diez (10) años, si la cantidad de ex socios agrupados nuevamente se obligara a continuar el desenvolvimiento de la entidad con su actual denominación y estatuto.

Art. 76. — Si a la expiración del plazo fijado por el artículo anterior, el sindicato no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación al Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 77. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de noventa (90) días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alternados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 78. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho al voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho al voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales vigentes.

Art. 79. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas, Junta Electoral y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 28.

Art. 80. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por cien (100) asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón.

Art. 81. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada listas elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 82. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en que se aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 83. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por las mismas, labrándose las actas correspondientes.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 84. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 85. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 86. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especial convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 87. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación de seccionales y/o delegaciones, siempre que la zona que tendrá por jurisdicción —la misma— exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 88. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de "Comisión Ejecutiva" y estará integrada en la siguiente forma:

1. Un Secretario General Seccional.
2. Un Secretario Adjunto.
3. Un Tesorero.
4. Un Protesorero.
5. Un Secretario de Actas.
6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 89. — Cuando existan denuncias concretas, la Comisión Directiva, que alguna seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y mesa directiva u otra que configure la desnaturalización de la función gremial específica que corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados. La Comisión Directiva Central destacará miembros investigadores y, en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará intervención e inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniese o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llevará a cabo la elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 90. — Los Delegados y Subdelegados y Miembros de las Comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

a) Para ser Delegado, Subdelegado o Miembro de Comisiones Internas el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:
   1. Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad.
   2. Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta.
   3. No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 91. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determinado en las disposiciones legales vigentes. A falta de normas expresas en las convenciones colectivas el número máximo total de representantes por establecimiento que puedan tener derecho a la estabilidad prevista en el artículo 41º de la Ley número 14.455, en carácter de delegados miembros, comisiones internas y otros cargos representativos similares no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un (1) representante; de dieciséis (16) a cuarenta (40) dos (2); de cuarenta y uno (41) a sesenta (60) tres (3); de sesenta y uno (61) en adelante un representante por cada cincuenta (50) trabajadores.

Dichos representantes del personal, serán designados por un término no menor de un (1) año ni mayor de dos (2); pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo, por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento, sección o departamento. Para ser candidato es necesario ser afiliado a la asociación profesional de trabajadores con personería gremial que representa al personal del establecimiento.

Tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal.

La designación de los miembros de los representantes del personal será notificado al empleador en forma fehaciente por la asociación representativa del personal del establecimiento. En su defecto y a petición de los electos, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a efectuar la correspondiente comunicación, la que tendrá plena validez.

Art. 92. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva.
e) Los Delegados Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo [illegible] valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieron sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.
f) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos.
g) Los Delegados, Subdelegados y|o miembro de Comisiones Internas durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron.
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, las sanciones enumeradas en el artículo 20º de este Estatuto. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuto el artículo 21º.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 93. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por Asambleas Extraordinarias de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 94. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden de día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 95. — En caso que la entidad gremial, resolviera adherirse a una entidad de segundo grado o tercer grado, la organización gremial deberá hacer reservas de sus facultades de si misma, de dejar caduca dicha resolución cuando la entidad de segundo grado o tercer grado no se ajuste a sus funciones específicas o se intente violar la letra y espíritu de este Estatuto, como así también la Ley 14.455 y las normas legales vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS FIDEEROS DE RIVADAVIA (PCIA. DE BUENOS AIRES). — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 345. — Bs. As., 25|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Fideeros, de la localidad de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 458.402|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en los partidos de la ciudad de Rivadavia, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Bolívar, Caseros, Carlos Pellegrini, Alsina, Coronel Suárez e Hipólito Yrigoyen, todos de la provincia de Buenos Aires;

Que desde el 26 de noviembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas once (11) a veintisiete (27) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Fideeros, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 405 de la ciudad de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en los partidos de la ciudad de Rivadavia, Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Bolívar, Caseros, Carlos Pellegrini, Alsina, Coronel Suárez e Hipólito Yrigoyen, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Fideeros, de la ciudad de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Rivadavia —Estación América— Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Obreros Fideeros, entidad de primer grado que agrupa a los trabajadores de la industria fideera, con domicilio legal en la calle Talcahuano Nº 405, y teniendo como zona de actuación: la ciudad de Rivadavia todo el partido y los partidos de Carlos Casares, Pehuajó, Trenque Lauquen, Bolívar, Caseros, Carlos Pellegrini, Alsina, Coronel Suárez e Hipólito Yrigoyen, todos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Considerar y cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones y promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médicos, y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva una asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de este Organismo o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan, cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrario a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma, resulte contrario al espíritu y a la letra de este estatuto y|o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinaria de éstos, o resueltos por asambleas conforme a las normas en vigencia;
b) Los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley; rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma clara y prolija, llevando los libros de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia y proporcionarán los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. En cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de afiliados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea general, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará, nombre, apellido, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, oficio, categoría, profesión o explotación a la que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que haya transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito, en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores; si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar "al día", el no adeudar más de dos (2) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúen actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las Cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, queda exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causas a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo, de ser resuelta dentro de los treinta (30) días desde su presentación y no podrá ser rechazada salvo que por motivos legítimos se resolviese su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptado.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados;

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) O expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la organización para obtener beneficios económicos o haberle desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en los pagos de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo estimare necesario hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones en forma directa o indirecta de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Recibir directa o indirectamente subvenciones de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del Apartado A), la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el Apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerlo por un término no mayor de noventa (90) días, que no privarán al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del imputado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de dos (2) cuotas, se considerará moroso y luego de haber dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17, inciso a) del Apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado también pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilita como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Un Secretario General.
2 Un Prosecretario General.
3 Un Secretario Gremial.
4 Un Secretario de Actas.
5 Un Secretario de Prensa y Propaganda.
6 Un Tesorero.
7 Un Protesorero.
8 Dos vocales titulares.
9 Dos vocales suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un (1) año. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de los argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el cuerpo en votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o en forma permanente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las licitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de gastos y recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución, ni la letra y espíritu de este estatuto, no haya sido prevista por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación y defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias las Memorias, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondo de asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación.
i) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del acta anterior.
3 — Memoria y Balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelación de los asociados y pedidos de reingreso.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.
8 — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite como mínimo el diez (10) por ciento de los asociados no menores. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en la sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, por la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará cargo en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, será expulsado de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos del Art. 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral, que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia auténtica de la Memoria y Balance General e Inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copia de la convocatoria de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse convocado.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos, por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por motivos o actos en que se comprometa la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro inculpado y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva
Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar las correspondencias oficiales, conjuntamente con el Secretario que corresponda y el Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar, conjuntamente con el Secretario, Pro y Tesorero, los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las Subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en todo trámite o cuestión de carácter gremial.
b) Atender a las cuestiones gremiales de la asociación, las correspondencias relacionadas con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los socios presentes y ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las Asambleas.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes.
El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular y la unidad de la clase trabajadora en general.
b) Informar a la prensa del país y a las radios a los efectos de su publicación y propalación de las conquistas logradas, los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o realizadas y la convocatoria a Asambleas de Delegados o Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias; del temario a considerar y las resoluciones tomadas y todas aquellas gestiones que por sus funciones específicas le correspondan.
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma.
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por la autoridad competente.
e) Servirá de enlace entre el Sindicato de Obreros Fideeros y Afines y las entidades similares, manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas.
f) Informar en la primera reunión mensual de la Comisión Directiva de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmas de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Prosecretario.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el Balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia y/o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los vocales suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes.

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24º.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in-voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque, en un plazo no mayor de quince días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándola expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a lo solicitado de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera.
f) Todos los Balances e Inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemplen la ley de aplicación al caso.
g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia automáticamente.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros compañeros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de la cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente. Las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva las considere necesarias, o lo solicite un diez (10) por ciento como mínimo de los socios no menores ni morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se celebrará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las Extraordinarias con un mínimo de diez (10) días, debiendo comunicarse a los asociados por los me-

dios más eficaces con cinco (5) días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o lo soliciten los afiliados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora con la presencia de un veinte por ciento. En la segunda convocatoria, de los treinta subsiguiente a la hora de citación se constituirá con la presencia de un veinte por ciento de los socios cotizantes, una hora después con el diez por ciento de los socios no morosos. En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a los presentes estatutos, leyes, decretos y/o ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en estos casos carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo que establecen las leyes vigentes.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso y en el caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos particulares, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelga, únicamente podrán tener carácter pacífica y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión y/o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos en los artículos 31 y 45 inciso d).

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste se designará por la presidencia, un asociado.

Art. 60. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o en pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los afiliados.

Art. 61. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva sobre la cuestión en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando una cuestión esta en sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin exclusión ni discusión y aprobado por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro a la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir las proposiciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 69. — Las cuestiones enunciadas en el Art. 58, en el inciso c y d y e, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato de Obreros Fideeros y Afines, no podrá disolverse mientras haya treinta (30), socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores de la Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato de Obreros Fideeros y Afines, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por cinco años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente, acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora lo que no podrá ser alterado:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral, no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo caso de jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. La convocatoria deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio; ésta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquélla para hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de sesionar un Delegado Electoral a los efectos de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos Padrones Electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento y lugar de trabajo, con los requisitos del Art. 6º de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 74. — La Listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicadas con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el diez (10) por ciento de los afiliados como mínimo, con más de un año de antigüedad. Si la Lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las Listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno, ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirá, con la nómina de quienes presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ninguna forma, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de Listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tanto cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar con su documento de identidad otorgado por la autoridad nacional o provincial; firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde, en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente que terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas de su actuación; informará en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior entregará al miembro que lo reemplace en la reunión, los elementos que posea, libros archivos y demás documentación en general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales o Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la Zona que tendrá por actuación, y jurisdicción, exista un número suficiente de asociados o interesados gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales, por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1º) Un Secretario General Seccional;
2º) Un Secretario Adjunto;
3º) Un Tesorero;
4º) Un Protesorero;
5º) Un Secretario de Actas y
6º) Dos Vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y Mesa Directiva u otros que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenaza romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobar los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional, mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervniese o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento de elecciones;
d) En los casos que existan apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de comisiones internas, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir; ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se efectuará conforme a lo que determina la Legislación vigente.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar notas de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta.
f) Los Delegados, Subdelegados y/o Comisiones Internas, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de los mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones, si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de difusión estarán sujetas a las disposiciones que rigen para asambleas generales:
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado sus mandatos por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva, está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

Art. 87. — La Comisión Directiva Central, podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocados a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Inscripción de diversos cultivares en el Registro Oficial respectivo.

RESOLUCION Nº 801 — Bs. As., 7|7|69.

VISTO este expediente Nº 86.327|69 en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas se expide favorablemente respecto al pedido de inscripción provisoria formulado para una variedad de avena forrajera, por el criadero inscripto Nº 2, Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave, del I. N. T. A. y de una cebada forrajera, originada en el criadero inscripto Nº 1, propiedad de la firma José Buck S. A., y atento a lo establecido por el artículo 28º del Decreto número 11.942 del 24 de setiembre de 1959,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Inscribir provisionalmente en el Registro Oficial respectivo, a los siguientes cultivares:

Avena "Sukegrain" de tipo comercial "blanco" y de "pedigree": (Arlington-Delair) x Trispernia Coker 55-6, Resel. 53-29. Cebada "Buck Andina" de tipo comercial "forrajera" y de "pedigree": (Quinn CJ 1024 Dov. 2240 x Buck 111)-15-3-2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Junta Nacional de Granos y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas, a sus efectos

Raggio.

RESOLUCION Nº 802 — Bs. As., 7|7|69.

VISTO este expediente Nº 86.326|69, en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas se expide favorablemente respecto de la inscripción de tres maíces híbridos, originados en el criadero inscripto Nº 35, propiedad de la firma Compañía Continental de Importación y Exportación S. A., y un maíz híbrido, obtenido en el criadero inscripto Nº 36, propiedad de la firma Santa Ursula S. A. y atento a lo dispuesto por el decreto Nº 21.148 del 15 de julio de 1948,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Inscribir provisionalmente en el Registro Oficial respectivo, a los maíces híbridos de "pedigree cerrado" que se mencionan a continuación: Híbrido Continental 1103, de tipo comercial "duro o liso"; Híbrido Continental 1104, de tipo comercial "duro o liso"; Híbrido Continental 1301, de tipo comercial "dentado"; Híbrido Morgán Granador, de tipo comercial "duro o liso".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Junta Nacional de Granos y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas a sus efectos

Raggio.

RESOLUCION Nº 803 — Bs. As. 7|7|69.

VISTO el expediente Nº C-77 824|69, en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas, se expide afirmativamente respecto de la inscripción definitiva de una variedad de arroz, originada en el criadero inscripto Nº 47, Estación Experimental Agropecuaria de Corrientes del I. N. T. A., antes de cumplir el término reglamentario de tres años, en categoría provisoria, a fin de garantizar su mayor difusión en el gran cultivo, y atento a lo establecido en el artículo 28º del decreto Nº 11.942 del 24 de setiembre de 1959,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Inscribir con carácter definitivo en el Registro Oficial a la variedad de arroz de nombre comercial "Fortuna Inta", de tipo comercial "doble carolina", inscripta provisionalmente por Resolución Nº 466 del 19 de abril de 1968.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la Junta Nacional de Granos y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, vuelva al Tribunal de Fiscalización de Semillas, a sus efectos.

Raggio.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Funcionario que integrará el Consejo Coordinador creado por Decreto número 3.719|69.

RESOLUCION Nº 22. — Bs. As., 28|7|69.

VISTO lo establecido en el artículo 2º del decreto Nº 3.719|69;

El Ministro de Economía y Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Coordinación General, don Alberto Pedro Schilling, para integrar en representación de este Departamento de Estado el Consejo Coordinador creado por el artículo 1º del decreto Nº 3.719|69.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dagnino Pastore.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial: 11 de agosto de 1969, a las 17.

Automotores, rezagos y bienes en desuso. Lugar de remate: Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal: Juan Ramírez de Velasco 1385, de 14.30 a 17.

—Caja Nacional de Ahorro Postal, división Suministros (1er. subsuelo), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 14.30 a 17.

—Instituto Nacional de Reaseguros: Avenida Antártida Argentina y 9 bis, Puerto Nuevo, de 14.30 a 17.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición o telefónicamente a 392-9531, de 14 a 20.

e.5|8 Nº 3.803 v.6|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO (E) 39

Régimen solicitado: Decreto Nº 5339|63.

Bienes a producir: Montaje y desmontaje industrial, transportes cargas y descarga de bultos voluminosos y pesados, en alturas y profundidades.

Posición Nadi: 84.22.00.07.

Capacidad industrial: Media 2 grúas, máxima 3 grúas.

Monto total de la inversión: m$n. 150.240.000.

Inversión en activo fijo: $ 109.620.000 moneda nacional.

Lugar de instalación: Capital Federal.

Plazo de iniciación: 120 días de la puesta en marcha.

$ 4.800.— e.5|8 Nº 95.634 v.7|8|69

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que puedan presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S. E. T. número 9.298|66.

Empresa "Expreso Córdoba - Mar del Plata", S. R. L. — Domicilio: Belgrano 486, Ciudad de Córdoba. — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: Variante de recorrido en la línea Córdoba - Mar del Plata, a partir de Venado Tuerto y y hasta Azul, pasando por Villa Cañás, Teodolina, General Arenales, Junín, General Viamonte, 9 de Julio, Bolívar y Olavarría, utilizando rutas provinciales números 65, 103, 65 y nacional Nº 26. Se prestará un servicio diario de ida y vuelta con la siguiente modalidad de tráfico: a) De localidades comprendidas en el tramo Córdoba-Canals, con destino a las ubicadas en el tramo Villa Cañas - Mar del Plata y viceversa; b) De localidades comprendida sen el tramo Venado Tuerto-Junín, con destino a las ubicadas en el tramo General Viamonte-Mar del Plata y viceversa.

$ 4.000.— e. 5|8 Nº 95.573 v. 5|8|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL - CON BASE

AUTOMOTORES - MAQUINAS - MOTORES VARIOS

Automóviles, camionetas rural y pick-ups, camiones y chasis, ómnibus, jeeps, tractores. — Grupos electrógenos, máquinas para escribir y sumas. — Aparatos de bombeo. — Bobinas y manguitos de cobre. — Tambores. — Cables de acero. Etcétera. — Motores: Eléctricos, industriales y de automotores. — Exhibición: Desde el 1º|8|69, en: 1) Almacenes Cañadón Seco, Yacimientos Santa Cruz, lunes a viernes, de 10,30 a 17, y sábados de 8 a 12 horas. — 2) Almacenes Y. P. F., Km. 3, Comodoro Rivadavia (Chubut), lunes a viernes de 10.30 a 16,30 y sábados de 8 a 12 horas. — 3) Campamento Sud próximo a Batería 34. Zona Barrio Industrial, dista aproximadamente 3 Kms. al Sud de Comodoro Rivadavia. — Remate: El 12 de agosto a las 9 horas, en el Club Ingeniero Huergo, Km. 3, Comodoro Rivadavia (Prov. de Chubut). — Informes y prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja de lunes a viernes de 14 a 20 horas, Capital Federal. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al formalizar el acto del remate. O. P. 249.

e. 5|8 Nº 3.811 v. 6|8|69

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Pastor Jorge Pedernera para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en la causa fiscal Nº 344|68, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

e.5|8 Nº 3.812 v.7|8|69

Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a don Juan Crucil, para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en la causa fiscal Nº 74|69, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.5|8 Nº 3.813 v.7|8|69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por mandato de la Sala "C" del Tribunal Fiscal integrada por los doctores Nicolás J. Scotti, Martín N. Goicoa y Francisco Martínez, Vocales, cítase en la causa "Platero S. A. I. C. I. E. F. A. I., s|recurso de apelación - Impuesto a las Ventas", Expte. Nº 3.792, a estar a derecho al representante legal de la firma apelante "Platero S. A. I. C. I. E. F. A. I., por el término de cinco días. — Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Secretario.

e.1º|8. — Nº 3.755 v.7|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 42

Régimen solicitado: Dto. 5339|63 — Bienes a producir: Acero especial aleado de alto límite de fluencia para el hormigón armado, y mallas especiales para ser utilizadas en construcción de túneles, depósitos de agua, etc. — Posición NADI: 85.11.00.32|80 o|o. — 84.45.15.00|50 o|o — 84.45.14.70|80 o|o — 84.45.10.99|50 o|o — Capacidad a instalar media: + 5 400 Tn. — Capacidad a instalar máxima: + 5.750 Tn. — Monto total de la inversión. m$n. 59.319.000 — Inversión en activo fijo: m$n. 58.299.000 — Lugar de instalación: Villa Martelli — Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 1970

$ 4.950 e.4|8 Nº 95.219 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 12

Adaptación de los sistemas de congelamiento a las exigencias sanitarias, comerciales e industriales. — a) Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — b) Bienes a producir: Cortes carne bovina y ovina congelada; carne vacuna cocida y congelada; riñones, sesos, hígado, lenguas, corazones, mondongos crudos y mondongos cocidos, todo congelado. — Posición Nadi: 02 — 01 — 01 — 00. 02 — 01 — 02 — 00; 16 — 02 — 00 — 00; 02 — 05 — 01 — 00; 05 — 04 — 00 — 00. — Posición Nabalalc: 02 — 01 — 1 — 02; 02 — 01 — 1 — 12; 16 — 02 — 1 — 99; 02 — 01 — 2 — 99; 02 — 01 — 2 — 02. 02 — 01 — 2 — 03; 05 — 04 — 1 — 01. — c) Capacidad a instalar. Media: Máxima: 270 toneladas diarias. — d) Monto total de inversión: $ 314.825.000 m|n. — Inversión en activo fijo: $ 314.826.000 m|n. — e) Lugar de instalación: Puerto La Plata y Villa Gobernador Gálvez (Pvcia. Santa Fe). — f) Plazo de iniciación de actividades: nueve meses desde la autorización de la importación.

$ 7.650 e.4|8 Nº 95.263 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO (E) Nº 34

Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: Fotocromos. — Posición Nadi: 37. 02. 00 — 05. — Posición Nabalalc: Capacidad a instalar Media: 20 transparencias diarias. — Máxima: 20 transparencias diarias. — Monto total de la inversión: Inversión en activo fijo: U$S 70.058. — Lugar de instalación Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: Se trata de reequipamiento y complementación industrial importándose las máquinas, dentro del año de publicado el decreto. 1970.

$ 4.500 e.4|8 Nº 95.492 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO: (E) Nº 37

Régimen solicitado: Decreto 5.339/63. Bienes a producir: Golosinas. Posición Nadi: 17.04.00.00. - Posición Nabalalc: 17.04.02/7. - Capacidad a instalar: Media 3.500 Ton./año. - Máxima 4.000 Ton./año. - Monto total de la inversión: m$n. 331.000.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 189.158.000. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades año 1970.

$ 3.600. e.1º|8. — Nº 95.168 v.5|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

ALONSO, Eulogio Ramón
AREVALO, Juan Francisco
AMADIO, Rómulo
ALDERETE, Liborio
ARREGHI, Manuel Vicente
BAREIRO, Félix Rubén
BORGNA, Carlos Omar
BAFARO, Armando
CARDENAS, Luis Humberto
CACERES, Pedro Segundo Manuel
CAVALLINI, Mario Raúl
CHARRA, Enrique Hugo
CAMPOS, Luis Alberto
CORALIZZI, Waldo Carlos Adolfo
DIAZ, Ramón Eliseo
DMYTERKO, Juan
ECHEVERRIA, Manuel Antonio
GODOY, José Silvestre
GONZALEZ, Carlos
GONZALEZ, Benitez Juan B.
GOMEZ, Sabino Rosario
GONZALEZ, Miguel
HEGUILLEN, Julio
LOPEZ, Agapito
LUNA, Carlos Alberto
ZABALA, Ramón Criserio
LONCON, Luis
LESCANO, Héctor Yolando
MARTINEZ, Francisco
MATTIO, Santiago Higinio
MARTEARENA, Sabino Alberto
OLIVERA, Fernando Salvador
OLMOS, José
OCCHIPINTI, Vicente
ODASSO, Héctor Bautista
ORDIERES, Gustavo
ORDOÑEZ, Horacio Miguel
OSER, Francisco
PAZ, José Adolfo
PAZ, Roque
PAEZ, Miguel Ignacio
PAULUCCI, Eduardo Pascual
QUAGLIA, Pascual
RUIZ, Miguel Angel
ROPERO, Fernando Miguel
SANTORO, Roberto Héctor
SAAVEDRA, Rodolfo Omar
SZIAPSKI, Sawa
SAMANIEGO, Gregorio Dionisio
TULIAN, Manuel Francisco
VIVAS, Argentino Urbano
VALENCIA, Fanor

Buenos Aires, Julio de 1969.

e.28|7 Nº 3.643 v.8|8|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Causa: Banco Israelita del Río de la Plata c|Tomiro y otros s|ordinario. — Juzgado en Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22. — "El Banco

Municipal de la Ciudad de Buenos Aires **llama a licitación** pública para el armado de automotores con los elementos existentes en los depósitos respectivos. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse previo pago de m$n. 5.000.—, en el Departamento Compras, Florida 302, 2º piso en el horario de 12 a 16 horas. — La apertura de las propuestas se realizará el próximo 19 de agosto, a las 14 horas.

e.30|7-Nº 3.715-v.8|8|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a licitación pública:

Nº 759 - Para el día 2 de setiembre del año 1969, a las 15 horas, para la provisión de Microscopios con destino a Laboratorio y Farmacia del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial m$n. 29.315.825.— Pliego: pesos 3.000.— m|n.

Nº 760 - Para el día 2? de agosto del año 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de un sistema de Radiocomunicación, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". Presupuesto oficial pesos 23.723.590.— Pliego: m$n. 3.000.—

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.5|8-Nº 3.797-v.14|8|69

DIVISION SUMINISTROS (COMPRAS)
Licitación Pública Nº 14|69
Expediente Nº 10.828|D|69

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 5|8|69 para resolver la adquisición de: Máquinas de escribir, con destino a: dependencias del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de agosto de 1969, a las 16, en la Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de julio de 1969.

e.5|8-Nº 3.798-v.7|8|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 7.158|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.003 para el día 14 de agosto de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para: Contratación trabajos varios a realizar en el organismo central del Consejo Nacional de Educación Técnica, Bolívar 191, Buenos Aires, referente a limpieza del frente por medio de vapor, reparación y pintura, carpintería metálica y aplicación de revestimiento plástico transparente antitérmico y antiluminico en vidrios y ventanas.

Consulta y entrega de pliegos: en la dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.5|8-Nº 3.799-v.6|8|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION CONSTRUCCIONES
(Expte. 21.455|D|69)
POSTERGACION

Postérgase para el día 8 de agosto de 1969, a las 9 hs. el llamado a licitación pública para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la contratación de. Obra: Mendoza - Cuerpo Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques desmontables. Presupuesto oficial m$n. 18.076.820.—

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones. Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: m$n. 4.000.—

e 5|8-Nº 3.800-v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 23-P|70, 25|8|69. a las 11 horas.

Por la adquisición de postes de madera. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.5|8-Nº 3.801-v.19|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 102-P|68. Vto.: 19|8|69, a las 11,30 horas.

Por la adquisición de ventiladores, circuladores de aire, enfriadores de agua, heladeras, tanques térmicos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.5|8-Nº 3.802-v.11|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|69, para la adquisición de diversos formularios continuos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 11 de agosto del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego: $ 1.000 m|n.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.5|8 Nº 3.814 v.6|8|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 54|69, a realizarse el día 22 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la provisión de descargadores tipo autoválvula.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.5|8 Nº 3.815 v.11|8|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 339|69, hasta el día 20 de agosto de 1969, a las 16,30 horas, para la ejecución de trabajos complementación de impermeabilización de bóvedas y canaletas de Celdas, en la planta de silos subterráneos de Grunbein, Provincia de Buenos Aires, según Planos Nros. 20.434 y 20.435, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliegos: $ 2.000 m|n. Presupuesto Oficial: $ 27.921.990 m|n. Importe de la Garantía: $ 279.220 m|n.

e.5|8 Nº 3.804 v.19|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.490 para la adquisición de 34 compresores de aire — $ 7.200.000. — Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|8 Nº 3.805 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.491 para la adquisición de Material Topográfico. — $ 9.000.000. — Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.5|8 Nº 3.806 v.6|8|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 80|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, piso 1º, Of. 104, Capital Federal, el día 19 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de fundición gris y bronce fosforoso, colorado. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.5|8 Nº 3.807 v.6|8|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 19|69: Adquisición de pinturas azul y amarilla en pasta, anticorrosiva para casco y negra, preparada para casco.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 27 de agosto de 1969, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: m$n. 1.000.

e.5|8 Nº 3.808 v 11|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llamado a licitaciones públicas a realizarse el día:

28|8|69, Nº 121|69, a las 10 horas, por la provisión de 300 tn. de Arrabio Hematítico.

21|8|69, Nº 123|69, a las 10 horas, por la provisión de dos tanques para Acido nítrico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 148, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General.

e.5|8 Nº 3.809 v.6|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nº 020|69 para el día 13 de agosto de 1969, a las 14 horas, para la provisión muebles metálicos con destino al Centro de Rehabilitación, sito en Echeverría 955, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|8 Nº 3.810 v.6|8|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Pdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12,00.

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Agronomía y Veterinaria
Licitación de Venta Nº 1/69

Llámase a Licitación de Venta número 1/69, expte. 3.670/69 del siguiente automotor:

Jeep Gladiator Ika, de doble tracción, modelo 1965, motor Nº 65-7008954, modelo TA-4PA, caja metálica para 1.000 kilogramos de carga útil, motor a nafta.

Exhibición de la unidad, retiro de bases y pliego de condiciones, en el Campo "Los Patricios", Km. 168 de la Ruta Nacional Nº 9, a 15 Km. de la ruta, Partido de San Pedro, Pvcia. de Bs. As., de 8 a 15 horas.

La apertura de las ofertas se realizará el día 18 de agosto de 1969, a las 11 horas, en el citado establecimiento.

e.4|8 Nº 3.756 v.8|8|69

DIRECCION DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional La Plata

Llama a Licitación Pública Nº 24/69 para la construcción, por ajuste alzado de tres aulas y un local para taller, en el edificio de la Facultad; calle 60, esquina 124, Zona Puerto La Plata. Presupuesto oficial $ 15.362.506. Apertura de la licitación: 26 de agosto de 1969, a las 17 horas, en el Departamento Contable de la Facultad.

Consulta y retiro de pliegos, de lunes a viernes, de 16 a 21 horas, en el domicilio antes indicado.

Precio del legajo $ 5.000.

e.4|8 Nº 3.757 v.18|8|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA — FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS — ESCUELA SUPERIOR DE ODONTOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 1|69, por el término de diez días (10), según expediente 844 Nº 198.588|67, para la adquisición de instrumental, accesorios, complementos, equipos, sillones, equipos de Rayos X, unidades, etc., destinados a las cátedras de la Escuela Superior de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata. Fecha y hora de apertura: 22 de agosto de 1969, a las 13 (trece). — Presupuesto oficial aproximado: $ 42.000.000 m|n. — Lugar de retiro de los pliegos: Oficina de Contrataciones de la Dirección General de Administración de la Universidad, calle 7 Nº 776 La Plata, en horario administrativo. — Lugar de presentación de ofertas: el mismo lugar. — Los pliegos se entregan previo pago de la suma de $ 5.000 m|n. — Director General de Administración.

e. 31|7 Nº 3.717 v. 13|8|69.

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)
Expediente "T" 188|69 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo "000", con destino al taller de Panadería del Establecimiento.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303 — Neuquén, en presencia de los interesados que deseen presenciar.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas.

El Jefe Administrativo.

e.1º|8 Nº 3.738 v.5|8|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1988|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 20|8|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Una capilla en la Escuela Penitenciaria de la Nación, en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º. ap. Fed., de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuara el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (D.N.), previo pago de m$n. 1.000 que será abonado en la División Tesorería (D.N.), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: m$n. 150.000.

El Director de Administración.

e.28|7 Nº 3.600 v.8|8|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000 — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 20/69 para el día 11 de agosto de 1969, a las nueve horas, a fin de contratar la impresión de la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros. Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.4|8 Nº 3.758 v.5|8|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 80 DIM, hasta el 26 de agosto d 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740. Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e.21|7 Nº 3.467 v.8|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 6... SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969 a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Circuito Villa de Soto (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa de Soto o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.759 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 11179 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 10, en el Distrito 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte postal de correspondencia en la cabecera del Distrito 7º (San Luis).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 7º, San Luis, o en la Sección Locaciones y Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.760 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 10656 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 16,30, en la Sec. Locac. y Contrataciones de Transportes, para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Isidro Casanova (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Isidro Casanova (BA), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.761 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 11450 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 16, en la Sec. Locac. y Contrataciones de Transportes, para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Martínez (BA)

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Martínez (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.762 — v. 5|8|69

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 12015 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de agosto de 1969, a las 10, en el Distrito 12 (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Elena y Paraná (Dto. 12).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Santa Elena o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Departamento de Administración, Correo Central. — Director General de Administración.

e. 4|8 — Nº 3.763 — v. 5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 99-P 69

25|8|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de llaves de extensión, clavijas y jacks de abonados.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.4|8 Nº 3.764 v.13|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 19-P 70

21|8|69, a las 10.30 horas: Por la adquisición de accesorios varios de madera (Dedales y Pernos para aisladores, estribos p postes, tubos p|travesaños y postes de azotea).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.4|8 Nº 3.765 v.8|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 21-P|70

Vto.: 21|8|69, a las 9.30 horas: Por la adquisición de ligaduras de cobre.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8,30 a 17.30 horas.

e.1º|8 Nº 3.736 v.7|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 20-P|70

22|8|69, a las 12.30 horas. Por la adquisición de plomo puro y soldadura.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8,30 a 17.30 horas.

e.1º|8 Nº 3.737 v.14|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 101 P|69

Vto.: 22|8 69, a las 11 horas. — Por la adquisición de pilas, secas tipo Leclanché, a despolarización por aire y p|alimentación de cápsulas microfónicas. — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17.30 hs.

e. 31|7 Nº 3.718 v. 13|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 97-P|69

Vto.: 27|8|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión de Bibliotecas, Escritorios, Mesas, Sillones, Banquetas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 hs

e.30|7 Nº 3.666 v.12|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 98-P|69

14|8|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Máquinas de Escribir.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17 30 hs.

e.30|7 Nº 3.667 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 18-P|70

18|8|69, a las 11 horas. Por la adquisición de alambre de bajada, cobre, acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.29|7-Nº 3.647-v.11|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 17-P|70

Vto.: 18|8|69, a las 12,30 horas. Por la adquisición de anillas doble esquinero, anillos p|grampas, arandelas, barras p|tierra, ganchos p|mampostería, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17,30 horas

e.29|7-Nº 3.648-v.11|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 2-P 70

Se comunica que la Licitación Pública arriba mencionada, cuya apertura fuera originalmente para el 6|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la Adquisición de tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión, ha sido suspendido el acto licitario por razones de índole interno hasta nuevo aviso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.24|7 Nº 3.553 v.6|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 13|8|69, a las 10 30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 96-P|69

Vto. 28|8|69, a las 9.30 horas.

Por la Adquisición de Tanques conteniendo Bobinas p|pupinización de circuitos físicos en cables urbanos.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17 30 hs.

e.28|7 Nº 3.603 v.8|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 19|69

Adquisición de papel y cartulina para uso del taller de imprenta.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 11|8|69 a las 14, en el lugar indicado precedentemente.

e.1º|8 Nº 3.739 v.5|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y colocación de instalaciones fijas en el edificio de la sucursal Saladas (Ctes.). La apertura de las propuestas se efectuará el 13|8|69, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre Nº 326, 4º piso, Oficina 429, Capital Federal. Valor del pliego: m$n. 1.000.—

e.29|7-Nº 3.651-v.19|8|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

Centro Regional del Noroeste

Licitación Pública Nº 2|69

Objeto: Vender, para su faenamiento, lo siguiente: 160 novillos que finalizaron su ciclo de experimentación. 16 vacas descarte de experimentación. 9 vaquillonas descarte de experimentación.

Apertura: 15 de agosto de 1969, horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada en kilómetro 1517 de Ruta 38 a la altura de Estación Padilla del Ferrocarril General Belgrano.

Héctor Julio Muela, administrador. — Roberto P. de Ullivarri, director.

e.4|8 Nº 3.790 v.5|8|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 25|69 para adquirir un (1) juego de dos cuchillas de acero de 17 x 76 x 2.450 mm para guillotina motorizada marca Bronstein y Rossi S.R.L., Modelo B, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 12 de agosto de 1969 en la División precitada, a las 11 horas.

Rosario, 4 de agosto de 1969.

Ingº Agrº Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.4|8 Nº 3.766 v.5|8|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 17|69. — Apertura: 29 agosto 969 — 13. — Construcción de un edificio para sucursal de esta Caja, en la calle Lisandro De La Torre Nº 2646, de la Ciudad de Santa Fe. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Santa Fe, San Martín 1977, de 8 a 12

e. 1º|8 Nº 3.740 v. 12|8|69

DIVISION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69 con objeto de: Confeccionar talonarios de "Ordenes Asistenciales" con destino al Departamento de Acción Social, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301 Capital.

Expediente 707.069|69. — La apertura se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 3º piso, oficina 301, División Compras y Contrataciones.

e.4|8 Nº 3.791 v.6|8|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llámase a licitación pública Nº 1315, para la adquisición de seis coches sedán y una furgoneta. Apertura 12|8|69 16 horas. Consultar y pliegos, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6 P. — Departamento de Compras.

e. 1º|8 Nº 3.742 v. 7|8|69.

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N. (DINIE)

Llámase a licitación pública P-1428, para la adquisición de tetraetilo de plomo tipo aviación Tel B (color naranja) en tambores de 402 kilogramos. Apertura 18|8|69, 15 horas. Consultas y pliegos de lunes a viernes, de 13 a 18 hs., en Avda. Julio A. Roca 651, 6º P. — Departamento de Compras.

e. 1º|8 Nº 3.743 v. 14|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 139.157 68

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69 para el día 18 de agosto de 1969, a las 11 horas, para la locación de un inmueble destinado a Oficinas de la Seccional Rosario.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Div. Administrativa de la Seccional Rosario, calle Mendoza 1085, piso 3º, Rosario

e.4|8 Nº 3.767 v.5|8|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 7.557

Reparación cilindros gas licuado, ubicados en Ptas. de gas, en el interior del país y Gran Buenos Aires. — Prorrogada para el 18|8|69. 11 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.

e.25|7. — Nº 3.593 v.5|8|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales y transporte de fuel-oil, en las fechas y horarios, que se detallan a continuación:

13 de agosto de 1969:

L. Pública Nº 48|69: hora 15: Cable armado subterráneo de cobre, cable subterráneo de aluminio y cable tipo subfluvial unipolar de cobre.

L. Pública Nº 49|69: hora 15,30: Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 50|69: hora 16: Conductor aéreo de acero galvanizado MN 100 y MN 101.

L. Pública Nº 51|69: hora 16 30: Transformadores de distribución y de relación.

28 de agosto de 1969:

L. Pública Nº 52|69: hora 15: Transporte de 300.000 toneladas de fuel-oil de base parafínica desde la Destilería San Lorenzo de Y.P.F. hasta la Divisional San Nicolás

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 para la licitación Nº 50 y m$n. 2.000 para las restantes, podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Av. Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 3º piso, Capital Federal

e. 4|8 — Nº 3.773 — v. 8|8|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 47|69, a realizarse el día 18 de agosto de 1969, a las 16 horas, para la provisión de 106.732 aisladores de porcelana.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.31|7 Nº 3.734 v.6|8|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 53|69, a realizarse el día 26 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la construcción de una línea aérea de 13,2 kV e instalación de cables subterráneos de 13,2 kV. en la Ciudad de Mendoza y Departamentos de Las Heras y Guaymallén (Prov. de Mendoza); cuyo presupuesto oficial total es de m$n. 73.300.000

La documentación puede ser adquirida en la oficina de Compras de la Empresa, sita en la calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, o en la sede de la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 8.000 para el primer ejemplar y de m$n. 2.000 para los siguientes

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e. 4|8 — Nº 3.772 — v. 8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LICITACION PUBLICA Nº 533|69

Estación para abastecimientos aerocombustibles en la Escuela de Aviación Militar Córdoba.

Apertura: 2|9|1969, simult. Div. Córdoba.

Valor: m$n. 10.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777. 7º piso, Capital.

e.4|8 Nº 3.768 v.18|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública Nº 536|69: Automóviles. Apertura: 18|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.769 — v. 8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 537|69: Cemento especial "G". Apertura: 28|8|1969.

Lic. Pública Nº 543|69: Bombas de profundidad API. Apertura: 4|9|1969. Valor: m$n. 5.000.

Lic. Pública Nº 547|69: Cañerías. Apertura: 19|9|1969.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: R. S. Peña 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.770 — v. 18|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 544|69: Trépanos. Apertura: 26|8|1969.

Lic. Pública Nº 546|69: Uniones para portamechas Reed Super Conection. Apertura: 18|9|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 4|8 — Nº 3.771 — v. 8|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones públicas. Para el día 26 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 36|69 maderas de pino Paraná, y a las 16.30 horas. Nº 37|69, guantes de vaqueta, sacos impermeables, borceguíes de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, cinturones, cascos de seguridad y afiletes. Para el día 2 de setiembre de 1969 a las 1[illegible] horas: Nº 38|69, equipo para rebaje de piso o levante de techo y carga en galerías de carbón. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 4|8 — Nº 3.774 — v. 18|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación

Licitación Pública Nº 527|69 — Equipos de V.H.F. para unidades flota. — Apertura: 4|9|1969.

Licitación Pública Nº 528|69 — Cables de acero. — Apertura: 20|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.31|7 Nº 3.724 v.6|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 529|69 — Embragues neumáticos para equipos de perforación y motobombas. — Apertura: 15|9|1969.

Licitación Pública Nº 530|69 — Repuestos para motores Waukesha. — Apertura: 16|9|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.31|7 Nº 3.726 v.6|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LIC. PUBLICA Nº 525/69

Ropa de trabajo. — Apertura: 25/8/69. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|7. — Nº 3.669 v.12|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
LIC. PUBLICA Nº 520/69

Construcción cercos y veredas para 38 viviendas, en Yac. Catriel (Prov. Río Negro). — Apertura: 27/8/1969. Simult. Y. P. Huincul. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º, Capital.

e.30|7. — Nº 3.670 v.12|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 519/69

Repuestos para equipos OIL WELL. — Apertura: 11/9/1969.

LIC. PUBLICA Nº 524/69

Repuestos para equipos EMSCO. — Apertura: 12/9/1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.30|7. — Nº 3.671 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 509|69. — Cinta transportadora portátil, zorra autoelevadora frontal y grúa automotora sobre rodado neumático. — Apertura: 8|9|1969. — Valor: m$n. 6.000.

Licitación Pública Nº 510|69. — Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 29|8|1969.

Licitación Pública Nº 515|69. — Equipos motocompresores. — Apertura: 10|9|1969. — Valor m$n. 5.000.

Ventas: R. S. Peña 777. 7º piso. Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.28|7 Nº 3.610 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación

Licitación Pública Nº 500|69 — Concurso de antecedentes para la reparación general del blt. "San Sebastián".

Apertura: 21|8|1969.

Valor: m$n. 10.000.

Pliegos: Navegación - Viamonte 783 (Of. de Operaciones - Mantenimiento - 5º piso), Capital.

e.28|7 Nº 3.607 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|180'69 s|Tendido y desmontaje de líneas eléctricas en un radio de 150 Km. de Yacimiento Catriel (Río Negro).

Monto: $ 16.000.000 m|n.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul. 28-8|69, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777 Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, Valor $ 6.000.

e.28|7 Nº 3.611 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 503|69 — Construcción 7 mazos tubulares para intercambiadores.

Apertura 28|8|1969.

Valor: m$n. 6.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.28|7 Nº 3.608 v.8|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.
Apertura: 19|8|1969.
Valor: m$n. 10.000.00.

Lic. Pública Nº 488|69 — Vehículos livianos varios.
Apertura: 18|8|1969.

Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 10.000.00.

Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.
Apertura: 26|8|1969.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.

Apertura: 22|8|1969.

Valor: m$n. 6.000.00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 35|69 para la contratación de servicios de comedores que esta empresa posee en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 27 de agosto de 1969, a las 16 horas, en forma simultánea en el Departamento Transporte y Puerto, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y en esta sede central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en los lugares fijados para la apertura.

e.29|7-Nº 3.653-v.11|8|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 34/69, para otorgar la prestación de la asistencia médico-integral a los afiliados a los servicios asistenciales de la Empresa que se desempeñan en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto (Río Gallegos) y en el Ramal Ferro Industrial de Río Gallegos al Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura de las propuestas: 25 de agosto de 1969, a las 16 horas, simultáneamente en el Yacimiento Río Turbio (28 de Noviembre - Santa Cruz), en el Departamento Transporte y Puerto (El Cano y Avellaneda - Río Gallegos - Santa Cruz) y en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Informes y pliegos, en los mismos.

e.25|7. — Nº 3.578 v.7|8|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 22245|1969

Lonería, tapicería y cabuyería. 13|8|1969 a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.4|8 Nº 3.776 v.5|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 16.733|1969

Construcción del edificio para la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales, con sus correspondientes obras complementarias, en Monte Grande, Partido Esteban Echeverría (Buenos Aires). — Apertura: 2|10|1969. a las 15.30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal) y para su adquisición en este último lugar. — Depósito de garantía: $ 236.112 m|n.

e.31|7 Nº 3.726 v.13|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente. 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 16 en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 13.407/1969

Provisión de electrobombas, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos. — Apertura: 28/8/1969. a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza — Depósito de garantía: m$n. 115.900

e.25|7. — Nº 3.579 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 3255|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.

e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 338|69, hasta el día 19 de agosto de 1969, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas y canaletas de celdas en la planta de silos subterráneos de Quequén, Provincia de Buenos Aires, según Planos Nros. 20.432 y 20.433, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliegos $ 2.000 m|n. Presupuesto oficial m$n. 7.641.124. Importe de la garantía $ 76.412. m|n.

e. 4|8 — Nº 3.775 — v. 18|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 28 de agosto de 1969, a las 15.30 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública número 4838, programada para la contratación de servicios para el estudio y asesoramiento técnico relacionado con la reorganización del Dpto. Distrito Río de la Plata de la D. N. C. P. y Vías Navegables.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.

e.4|8 Nº 3.777 v.5|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Prorrógase hasta el día 3 de setiembre de 1969, a las 16 horas, la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 4810, programada para la presentación de antecedentes de las empresas que deseen participar en el proyecto, construcción y provisión de una draga hidráulica autopropulsada, con cántara de 6.000 m3 de capacidad, con tubos de succión laterales para dragar por arrastre hasta 21 35 m (70'), con planta motriz diesel o diesel-eléctrica, totalmente automatizada; manga máxima 23 metros y calado máximo 19 pies.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 2.000 el Preliminar y Cláusulas Generales requeridas para la presentación de antecedentes; m$n. 15.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas, y m$n. 3.000 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 2.275.000.000 moneda nacional. Depósito de garantía de oferta a constituir con la presentación del proyecto y oferta, $ 22.750.000 m|n.

La presentación de antecedentes y luego las ofertas, deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, ingeniero Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.4|8 Nº 3.778 v.8|8|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 5-O hasta el día 19 de agosto de 1969, a las 16 horas, para Prolongación Muelle de Atraque de Puerto Exterior en Puerto Goya, Provincia de Corrientes.

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto de Estudios y Proyectos —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de m$n [illegible].30[illegible].

Presupuesto oficial: m$n. 38.000.000. —Depósito de garantía de oferta a constituir m$n. 380.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. —División Construcciones—, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º. Buenos Aires.

e.28|7 Nº 3.613 v.8|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 29, para la ejecución del Ensanche de Pavimento existente entre Km. 85.191-Km. 86.480 y carpeta de desgaste con mezcla caliente tipo concreto asfáltico en la Sec. Km. 76.2-Km. 86,480 del tramo: Empalme Ruta 9-Zárate en la Ruta 2, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 63.520.000. Depósito de garantía: $ 635.200. (Expte.: 1540-1º-69).

Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3. planta baja. Capital.

e.25|7 Nº 3.582 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 32 para la ejecución de obras básicas y pavimento bituminoso en el tramo: Mascasin-Marayes de la Ruta 20, en jurisdicción de las Provincias de La Rioja (Sec.: Progr. O-Progr. 9620) y de San Juan (Sec.: Progr. 9620-Progr. 45932); además se incluye la construcción de dos (2) puentes, uno sobre el Río Papagayo y otro sobre el Río Hímanas. $ 1.017.000.000. Depósito de garantía: $ 10.170.000. (Expte. 9218-9º-969).

Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7 Nº 3.584 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 30, para la ejecución de bacheo y carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Parada Robles-San Antonio de Areco. Sec. Km. 78-Km. 110, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 214.671.000. Depósito de garantía: $ 2.146.710. (Expte.: 3023-1º-69).

Presentación propuestas: 19 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.583 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 31, para la ejecución de bacheo, restitución de gálibo y construcción sobre el mismo de carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico en la Ruta 8, tramo: Pilar-San Antonio de Areco. Sec. Km. 58.000-Km. 78.000, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 220.923.000. Depósito de garantía: $ 2.209.230. (Expte.: 4033-1º-69).

Presentación propuestas: 20 de agosto a las 15 en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.585 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 33, para la ejecución de Ensanche y Repavimentación en el tramo Necochea-Energía-Tres Arroyos, Sec.: Km. 87.850-Empalme Ruta número 3, de la Ruta 228, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 865.000.000. Depósito de garantía: $ 8.650.000. (Expediente: 12.644-19º-1968).

Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|7 Nº 3.586 v.14|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nro. 28, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo: Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27.7 - 47.7, de la Ruta Nº 215, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 160.066.000. — Depósito de garantía $ 1.600.660. (Expte. 6.388-1º-969). — Presentación propuestas: 12 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.

e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27, para la Ejecución de bacheo con material premezclado tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5 tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro. Sec. Km 371-391; en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 31.813.800. — Depósito de garantía $ 318.138. (Expte. 8.724-L-1969) presentación propuestas: 12 de agosto, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.510 v.11|8|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 76/69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 8 de agosto de 1969 a las 13 horas, para la provisión de repuestos para locomotoras diésel eléctricas General Electric, (p. motores Cummings). Retiro de pliegos sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.4|8-Nº 3.379 v.5|8|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 78|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital Federal, el día 8 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de los trabajos de construcción de líneas alimentadoras de media tensión, subestaciones transformadoras y redes de baja tensión en Puerto Comodoro Rivadavia. Retiro de pliegos —al precio de m$n. 2.500— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 18 horas.

Presupuesto oficial estimado: m$n. 27.500.000

e. 1|8 Nº 3.747 v. 14|8|69.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 67|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso Of. 104, Capital Federal, el día 25 de septiembre de 1969 a las 15 horas, para la adquisición de 6 grúas tipo torre sobre neumáticos de 15 toneladas de capacidad máxima y 10 unidades similares, de 3 toneladas de capacidad máxima. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 5.00 , en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.29|7 Nº 3.657 v.7|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 74/69, con apertura en Suministros, Compras sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 4 de septiembre de 1969, a las 17 horas, para la provisión, instalación y puesta en servicio de seis (6) equipos electrónicos p/registro de pesaje. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.28|7. — Nº 3.620 v.6|8|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 3.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er piso, Of 104, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8.69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación privada para la venta de:

Licitación Nº 212-V: Descripción: Calderas (usadas) de locomotoras; Apertura: Día 22|8|69; Hora: 14; Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº 213-V; Descripción: Aceite residuo ex-motores (en tambores de 200 litros); Apertura: Día 22|8|69; Hora: 14.30; Precio del pliego: $ 300

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, Días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.4|8-Nº 3.780 v.8|8|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 420/69. Limpieza de Estación Plaza C.

Apertura, el 27 de agosto de 1969, a las 16 horas.

Adquisición de pliegos, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, en Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto oficial $ 48.000.000.

Pliego $ 10.000.

e.4|8 Nº 3.784 v.18|8|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública:

Licit. Nº G 4678. Descripción: Vidrios dobles para ventanas de coches Japoneses (Termopaneles). Apertura. Día 22|8|69 Hora 9. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G 4679. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura Día: 22|8|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 3.500.

Licit. Nº P.7183. Descripción: Eclisas planas para rieles y para cuñatas de cambio. Apertura. Día: 22|8|69. Hora. 11. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº SA. 96. Descripción: Por la reparación integral de cilindros de locomotoras Diesel Eléctricas General Electric. Apertura. Día: 22|8|69. Hora: 12. Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL.419. Descripción: Por la venta de hasta 100.000 durmientes en desuso de quebracho colorado, Guayaran o Urunday, depositados en Lavalle. Apertura. Día 22|8|69. Hora: 13. Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas previstos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.28|7 Nº 3.625 v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 422|69. - Mendoza. Comodidades para el personal de Mecánica y Tráfico. Apertura: 8|9|1969, a las 14 horas. Juego de Documentación $ 4.000. Base de Licitación $ 500.

Presupuesto oficial: $ 15.620.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o en Distrito Vía y Obras, Perú 1530 Mendoza.

e.1|8 Nº 3.744 v.14|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº M.69|382; Descripción: Alambre de Cobre; Apertura: Día: 26|8|69, Hora: 14; Pliego Especi. Dibujos: pesos 2.000.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|8-Nº 3.781 v.18|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº M.69|403; Descripción: Hormigón Premoldeado; Apertura: Día: 26|8|69; Hora: 16; Pliego Especi. Dibujos: $ 1.200.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|8-Nº 3.782 v.8|8|69.

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la venta de:

Licitación Nº V.69|415; Descripción: Ejes de Acero sin Uso; Apertura: Día: 26|8|69; Hora: 15; Pliego Espec. o Dibujos: $ 2.000.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|8-Nº 3.783 v.18|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0 69/42, 8 de setiembre de 1969, a las 13 horas.

Trabajos de control de las plagas-malezas existentes en zona vía.

Presupuesto oficial m$n. 15.215.000.

Precio pliegos: m$n. 3.000.

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.4|8 Nº 3.796 v.18|8|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bme. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la:

Licitación: T.L.69|5. Descripción: Conversión de 25 vagones serie C.8 a vagones vivienda. Apertura: Día: 18|8|69 hora: 14. Pliego especificando dibujos. $ 12.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973 Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.25|7 Nº 3.588 v.7|8|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 764|69. — Apertura 8|8|9 a las 13 horas.

Impresión de horarios e itinerarios.

Valor del pliego: 1.000 m$n.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.24|7 Nº 3.561 v.6|8|69

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 768|69

Apertura de propuestas: 19|8|69. a las 13.40 horas. — Venta de automotores radiados de servicio. — Valor del Pliego m$n. 1.000. — 769|69: Apertura: 20|8|69, 13 horas. Adquisición de 25 toneladas de cartón blanco satinado. — Valor del pliego. $ 1.000 m$n. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.31|7 Nº 3.728 v.13|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 765|69. Apertura 18|8|69, a las 13.30 hs. Venta de 286.000 Nºs. de durmientes usados tipo leña. Valor del pliego m$n. 2.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs. Las firmas del interior podrán solicitarlo por carta a las direcciones citadas acompañando el giro correspondiente, a la orden de "Ferrocarriles Argentinos" - "Ferrocarril General Mitre".

e.28|7-Nº 3.623-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 766|69. Apertura de propuestas 18|8|69, a las 14.30 horas. Adquisición de 5.000 Tns. de carbón residual de petróleo, valor del pliego pesos 1.000. — m$n. 767|69. Apertura 19|8|69, a las 13 horas Adquisición de 650 Tns. de cemento portland común, valor del pliego m$n. 1.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires Av. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 horas: en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.28|7-Nº 3.624-v.8|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Llámase a Licitación Pública Nº 0 69|41 29 de agosto de 1969 a las 15 horas.

Línea Principal: Renovación de vías generales Nº 1 y 2 de Km. 28.000 a Km. 37.000 y vías locales Nº 1 y 2 en estaciones Merlo y Moreno.

Presupuesto Oficial m$n. 215.787.690,06.

Precio Pliegos m$n. 5.000,00.

Informe y Pliegos, Bmé Mitre 2815, 2do. Piso.

e.24|7 Nº 3.562 v.6|8|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 757 69

Apertura de propuestas: 31 7|69 a las 13 horas. — Provisión de 2 barreras automáticas, calle Colón y Alte. Brown (CARUPA). — Se pone en conocimiento que la present licitación se prorroga al 1º 8-6 a las 13 hs — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 hs.

e.29|7 Nº 3.658 v.11|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública Expte. Nº 19.797|69, para ejecutar el control de las plagas-malezas existentes en la zona de vía

Apertura de propuestas: día 25 8|69, a las 14 horas, en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Ofic. 35, Capital Federal. Consultas en la Oficina 413 de la Administración. Precio del Pliego: $ 3.000,— m$n.

La Administración.

e.1º|8 Nº 3.749 v.14|8|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O C. Nº 33|69 Ax. 1. — Descripción: Aparatos extinguidores de incendios. — Apertura: Día 1|9|69 a las 18 horas. — Precio Pliego: $ 1.000.

Licitación O C. Nº 54:69 Ax. 1. — Descripción: Zorras a motor varios tipos. — Apertura: Día 1º|9 69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 3169 Ax. 2 — Descripción: Acero dulce en chapas , perfiles. — Apertura: Día 1º|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 5/69 Ax. 2. — Descripción: Pinturas, aceite, removedores y disolvente. — Apertura: Día 1º 9|69 a las 16 hs. — Precio Pliego: $ 4.000.

Licitación O.C. Nº 66/69 Ax. 9 — Descripción: Rptos. p/CC. MM. Ganz Mavag (Discos de embrague). — Apertura: Día 1º|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 64/69 Ax. 13 — Descripción: Tractor de carriles c|topadora. — Apertura: Día 2|9|69 a las 13 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 17|69 Ax. 1. — Descripción: Acero especial en barras planas con canaleta. — Apertura: Día 2|9|69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 60|63 Ax. 18. — Descripción: Repuestos varios para vagones. — Apertura. Día 2|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 4. — Descripción: Termosifones p|calderas de locomotoras a vapor. — Apertura: Día 2|9|69 a las 16 horas — Precio del Pliego: $ 1.000.

Licitación O.C. Nº 6|69 Ax. 17. — Descripción: Arrabio tipo fosforoso. — Apertura: Día 2|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 28|69 Ax. 1. — Descripción: Mangas para freno aire comprimido. — Apertura: Día 3|9|69 a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 16|69 Ax. 8. — Descripción: Lona de algodón, lino o lino y cáñamo. — Apertura: Día 3|9|69 a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 19|69 — Descripción: Acero dulce galvanizado en chapas lisas y acanaladas. — Apertura: Día 3|9|69 a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación O.C. Nº 57|69 Ax. 3. — Descripción: Esmeriladoras, Pulidoras, agujereadoras, sierras, etc. — Apertura: Día 3|9|69 a las 16 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Licitación O.C. Nº 64|69 Ax. 30. — Descripción: Camiones, Pick-Up, Jeep y repuestos. — Apertura 3|9|69 a las 17 horas. — Precio del Pliego: $ 2.500.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal (Departamento Abastecimiento, Of. de Licitaciones, local Nº 35, P. B.), en el horario de 13 a 17 horas.

e.30|7 Nº 3.673 v.12|8|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 114|69, para el día 25 de agosto de 1969, a las 10 horas, por la provisión de un equipo completo para la inspección y recuperación limpieza superficial por amolado de tochos y palanquillas de acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 146, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.31|7 Nº 3.730 v.11|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6|969, para la provisión de chapas y perfiles de acero naval con destino a cuatro (4) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.

Fecha de apertura: 18 de septiembre de 1969, a las 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras Corrientes 672, 6º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 16 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 10.000.

e.29|7 Nº 3.659 v.7|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 7|969, para la provisión de Materiales y Equipos con destino a cinco (5) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto, a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas de acuerdo con las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas que componen el pliego.

Fecha de apertura: 23 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.000.

e.29|7 Nº 3.660 v.7|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de equipos y materiales de industria nacional, con destino a cinco (5) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de acuerdo con las condiciones particulares, generales y especificaciones técnicas que componen cada uno de los pliegos correspondientes cuyo detalle se indica a continuación:

Lic. Púb. Nº 23. Maquinaria de cubierta de carga y maniobra. Apertura 14 horas.

Lic. Púb. Nº 24. Tapas escotillas. Apertura 15 horas.

Lic. Púb. Nº 25. Planta frigorífica de carga, aire acondicionado y víveres. Apertura 16 horas.

Lic. Púb. Nº 26. Electrobombas centrífugas. Apertura 17 horas.

Fecha de apertura: 23 de octubre de 1969.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672. 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor de los pliegos: Nros. 23, 24 y 25: m$n. 15.000.— Nº 26: m$n. 10.000.—

e.1º|8-Nº 3.750-v.12|8|69

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de equipos y materiales de industria nacional, con destino a cinco (5) buques cargueros de 8.400|9.600 toneladas de porte bruto a construirse en el país para Empresa Líneas Marítimas Argentinas, de acuerdo con las condiciones particulares, generales y especificaciones técnicas que componen cada uno de los pliegos correspondientes cuyo detalle se indica a continuación:

Lic. Púb. Nº 8. Ventanillas y ojos de buey. Apertura 9 horas.

Lic. Púb. Nº 9. Lanchas y botes. Apertura 9,30 horas.

Lic. Púb. Nº 10. Balsas salvavidas autoinflables. Apertura 10 horas.

Lic. Púb. Nº 11. Equipo para tratamiento de aguas servidas. Apertura 10.30 horas.

Lic. Púb. Nº 12. Sistema de ventilación y deshumidificación de espacios de carga general. Apertura 11 horas.

Lic. Púb. Nº 13. Material de revestimiento en espacios de carga refrigerada Apertura 11,30 horas.

Lic. Púb. Nº 14. Electrobombas a tornillo. Apertura 12 horas.

Lic. Púb. Nº 15. Electrobomba a pistón. Apertura 12,30 horas.

Lic. Púb. Nº 16. Plantas purificadoras Apertura 13 horas.

Lic. Púb. Nº 17. Planta de vapor. Apertura 14,30 horas.

Lic. Púb. Nº 18. Motobomba para lucha contra incendio. Apertura 15,30 horas.

Lic. Púb Nº 19. Planta de protección catódica. Apertura 16 horas.

Lic. Púb. Nº 20. Proyectores. Apertura 16,30 horas.

Lic. Púb. Nº 21. Baterías alcalinas. Apertura 17 horas.

Lic. Púb. Nº 22. Central telefónica automática y teléfonos autoexcitados. Apertura 17,30 horas.

Fecha de apertura: 22 de octubre de 1969.

Lugar de apertura: A.F.N.E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor de los pliegos: Nros. 8, 10, 11 18, 19, 20, 21 y 22 m$n. 3.000.— Nros. 9 y 15 m$n. 5.000.— Nros. 12, 13, 14, 16 y 17 m$n. 10.000.—

e.1º|8-Nº 3.751-v.12|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1513, para el día 21 de agosto de 1969, a las 12.15 horas, por la provisión de: Ejecución de obra tratamiento de desagües cloacales e industriales, según pliego que consta de 39 fojas.

Presupuesto oficial $ 34.329.110.

Valor del pliego $ 2.000, el que podrá retirarse de esta Fábrica Militar o de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|8 Nº 3.785 v.13|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 — Salta
Licitación Pública Nº 18|69

Llámase a Licitación Pública Nº 18/69, a realizarse el 20 de agosto de 1969, a horas 9, por la provisión de 2 camiones volcadores con caja metálica, con una capacidad del orden de 6 a 8 toneladas, de carga útil cada uno, para transporte de materiales varios, con cabina apropiada para soportar vibraciones, vientos y fríos intensos, provista de calefactor y antiempañante, además de los accesorios e instrumentos de tablero necesarios para verificar el buen funcionamiento, con destino al Establecimiento Azufrero Salta —Yacimiento Los Andes—, Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. Valor del pliego: $ 500

e.28|7 Nº 3.629 v.8|8|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Dirección General del Material Naval

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre de 1969, a 11 horas: "Concurso-Licitación para el proyecto, construcción, habilitación y financiación del Hospital Naval Central".

Presupuesto oficial: $ 2.100.000.000,— m n.

Garantía de licitación: $ 21.000.000,— m|n.

Precio del legajo: $ 50.000.— m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.1º|8 Nº 3.753 v.22|8|69

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, ejecución obra "Remoción de cubiertas en los edificios Nº 2 y 6" Escuela Naval Militar Río Santiago.

Presupuesto oficial: $ 6.628.910,— m|n.

Garantía licitación: $ 66.289.— m|n.

Precio del legajo: $ 3.000.— m|n.

Consulta de pliegos: Escuela Naval Militar Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.31|7 Nº 3.732 v.6|8|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Licitación para otorgar la concesión de uso de: Confitería, Bares y Restaurantes

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69 para otorgar en concesión de uso la explotación de los Servicios de Confitería, Bares y Restaurante, en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Base: m$n. 1.260.000 mensuales.

Apertura: 19 de agosto de 1969, a las 8.30 horas.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, División Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario de Venta: 9 a 12 horas.

Precio del Pliego: $ 5.000 m|n.

Región Aérea Centro - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

$ 11.000 e.30|7 Nº 93.628 v.6|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 3/69. Apertura: 8|9|69, 15 horas.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un ascensor tipo multivoltaje, con maniobra colectiva, preparado para operar en batería dúplex con un futuro segundo equipo.

Pliegos y demás datos, Viamonte 869, piso 8º, Compras y Suministros. — El Director General.

e.4|8 Nº 3.786 v.18|8|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-016780 69-8

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 13 del mes de agosto de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: Leche entera en polvo, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e.25|7 Nº 3.590 v.6|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "DR. DGO. CABRED"
Expediente Nº 5.813 69

Llámase a Licitación Pública 5, número 6/69, para el día 12 de agosto de 1969, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas (ex Vieytes 489), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: ferretería en general, cubiertas, cámaras para automotores, etc. — Open Door, 4 de agosto de 1969. — El Director

e.4|8 Nº 3.787 v.5|8|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente 7.606/69 y agregados

Llámase a Licitación Pública C|, número 17/69, para el día 25 de agosto de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropas y uniformes y equipos con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — El Director Administrativo.

e.4|8 Nº 3.788 v.13|8|69

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Actuación Nº 34.387|69

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69 para el día 8 de agosto de 1969 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, "Villa Caeiro", Santa María, Pcia. de Córdoba, durante el Ejercicio 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Suministro y Mantenimiento (Sección Contrataciones), Defensa 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Leña, alcohol desnaturalizado, artículos de limpieza y varios, guantes de goma, artículos de escritorio y encuadernación, artículos de peluquería, textiles y confecciones varios.

Instituto Tisiológico de Punilla, Villa Caeiro, Santa María, 16 de julio de 1969.

e.4|8 Nº 3.789 v.5|8|69